
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.468

Jueves 3 de Octubre de 2019

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1661938

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMADO A POSTULACIÓN EXTRAORDINARIA EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA Y TÍTULO III, AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 255 (V. Y U.), DE 2006, DESTINADO A LA ATENCIÓN DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR PLAGAS DE XILÓFAGOS, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Santiago, 27 de septiembre de 2019.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 2.217 exenta.

Visto:

1. El decreto supremo N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y sus modificaciones;
2. La resolución N° 533 (V. y U.), de 1997, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y los montos de las áreas de asistencia técnica e inspección de obras;
3. La resolución exenta N° 152 (V. y U.), de fecha 10 de enero de 2019, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2019, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006;
4. El oficio N° 1578, de fecha 12 de septiembre de 2019, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo, mediante el cual solicita la realización de un Llamado Extraordinario en Condiciones Especiales, a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Título II, Mejoramiento de la Vivienda y Título III, Ampliación de la Vivienda, destinado a la atención de viviendas afectadas por plagas de xilófagos, en la Región de Coquimbo, y;

Considerando:

1. Que, los antecedentes expuestos por el Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Coquimbo en el oficio citado en el Visto 4), dejan de manifiesto la problemática de plagas de xilófagos que afecta a las estructuras de madera en algunas viviendas emplazadas en comunas de la Región de Coquimbo, y que perjudica directamente la calidad de vida de las familias que habitan en estos inmuebles, y que requieren de una solución, con la finalidad de adaptarlos a los actuales estándares de la Política Habitacional que impulsa el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. La necesidad de apoyar a las familias cuyas viviendas presentan problemas de plagas de xilófagos y evitar los daños que estos insectos ocasionan en las viviendas, ya sea en sus elementos verticales u horizontales, se requiere incrementar los montos de subsidio para pagar reparaciones más complejas.
3. La necesidad de atender a las familias cuyas viviendas tengan cubiertas en mal estado, en especial aquellas de asbesto cemento debido al peligro de salud que ello reviste y de acuerdo a los protocolos de seguridad que ha sugerido el Ministerio de Salud en cuanto a su manipulación.

CVE 1661938

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. La importancia que reviste para este Ministerio el apoyar la accesibilidad universal de personas con capacidades diferentes, en especial las que requieren el uso permanente de sillas de ruedas, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Llámese a postulación extraordinaria en condiciones especiales para el desarrollo de proyectos en su modalidad Título II, Mejoramiento de la Vivienda; y Título III Ampliación de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, destinados a la atención de las viviendas afectadas por plagas de xilófagos en la Región de Coquimbo.

2. Sólo podrán postular a la respectiva selección de este llamado los proyectos de la Región de Coquimbo, que cuenten con certificados de calificación otorgados por Serviu Región de Coquimbo, antes de la fecha de cierre del proceso de postulación determinada para el día 8 de noviembre de 2019.

3. Las familias interesadas en participar de este llamado podrán postular a partir de la fecha de publicación de la presente resolución exenta y hasta el día 8 de noviembre del año en curso, ambas fechas inclusive, o hasta que se agoten los recursos disponibles para la Región de Coquimbo.

4. La postulación a este llamado se podrá realizar en forma individual o colectiva.

5. Establézcanse las siguientes excepciones para efectos del Llamado a postulación extraordinaria en condiciones especiales para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, a fin de abarcar el mayor número de viviendas afectadas por plagas de xilófagos en la Región de Coquimbo:

a. De lo dispuesto en el artículo 6, en relación al monto máximo de subsidio según el Título al que postula.

b. De poseer Instrumento de Caracterización Socioeconómica, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 letra b) y 21 letra d).

c. De lo establecido en el artículo 16 letra a), que dice relación con la exigencia de ser propietario o asignatario de la vivienda que postula.

d. De lo establecido en el artículo 16 letra c), referido a que ni el postulante ni su cónyuge podrán ser propietarios de otra vivienda.

e. De lo dispuesto en los artículos 4 y 15, incisos segundo y tercero, referido a que los subsidios se otorgaran por una sola vez y a la incompatibilidad del beneficio para proyectos del mismo Título recibidos anteriormente.

f. De lo dispuesto en los artículos 16 letra d) y 21 letra e), referido a que la vivienda que integra el proyecto corresponda a una vivienda objeto del programa.

g. De lo exigido en el artículo 3 sobre definición de postulación colectiva de mínimo 10 integrantes.

6. Se establecen las siguientes condiciones especiales para las familias postulantes a este llamado:

6.1 Se podrá postular como:

a) Propietario o Asignatario de la Vivienda.

b) Comunero, en el caso de inmuebles pertenecientes a una comunidad hereditaria o a una sucesión hereditaria. En estos casos, el postulante deberá acompañar copia de la inscripción especial de herencia. Si ésta no se hubiera practicado aún, deberá presentar copia con vigencia de la inscripción de dominio a favor del causante, acreditando su calidad de heredero con una copia del auto de posesión efectiva otorgada por el tribunal competente, tratándose de sucesiones testadas, o del acto administrativo que acoja a trámite la solicitud de posesión efectiva ante el Servicio del Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.

c) Se permitirá la postulación de personas en calidad de arrendatarios u ocupantes legales de una vivienda. En ambos casos, para intervenir la vivienda, se deberá contar con el permiso del propietario de la vivienda mediante autorización otorgada ante notario o suscrita ante el Ministro de Fe del Serviu respectivo. Tratándose de arrendatarios, se deberá presentar, además, copia simple del contrato de arriendo. Si éste último no constare por escrito o tratándose de ocupantes legales, se deberá presentar la autorización del propietario, donde se señale expresamente su

permiso para realizar los trabajos de reparación en el inmueble. En ambos casos, para identificar al propietario será necesario presentar copia vigente de la inscripción de dominio y de la cédula de identidad del propietario. El beneficiario no podrá requerir al arrendador el pago de los arreglos o mejoras realizadas, por cuanto estas han sido financiadas íntegramente mediante el subsidio obtenido conforme a la reglamentación vigente. El financiamiento del ahorro podrá ser acordado entre las partes.

6.2 El monto de ahorro mínimo a que se refiere el artículo 9, el cual podrá ser de 5 Unidades de Fomento para proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda; y de 10 Unidades de Fomento para proyectos del Título III, Ampliación de la Vivienda, por cada postulante.

6.3 La obtención de un subsidio destinado a la atención de este tipo de proyectos a través de este llamado, no será impedimento para obtener otros subsidios correspondientes a los Títulos I, II y III del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, siempre que no postule al mismo tipo de obra. Además, las personas que hayan sido beneficiadas anteriormente con un subsidio de Mejoramiento de la Vivienda o Ampliación de la Vivienda, no tendrán impedimento para postular y ser beneficiados en este llamado, siempre que no se trate del mismo tipo de obra.

7. El presupuesto disponible para este llamado a postulación extraordinaria en condiciones especiales para el desarrollo de proyectos en su modalidad Título II, Mejoramiento de la Vivienda y Título III, Ampliación de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, en los casos de las viviendas afectadas por plagas de xilófagos en la Región de Coquimbo, será el siguiente:

REGIÓN	MODALIDAD	U.F. SELECCIÓN	TOTAL U.F.
Coquimbo	Título II y III	100.000	100.000

Dicho presupuesto global incluye el monto del subsidio más el monto de la asistencia técnica respectiva.

8. Se podrá otorgar un monto mayor de subsidio respecto a lo señalado en el artículo 6 del DS N° 255 (V. y U.), 2006, dada la necesidad de financiar las reparaciones más complejas que se pueden dar en estos casos. Este mayor monto de subsidio para la intervención de la vivienda podrá incrementarse si la cubierta está constituida por asbesto cemento y debe ser reemplazado, como también si existen personas con discapacidad habitando en las viviendas afectadas. Los montos de subsidios para este llamado serán los indicados según la siguiente tabla:

Tipo Proyecto	Monto Subsidio U.F. Reparación	Incremento por Asbesto Cemento o Accesibilidad Universal U.F.
Título II: Reposición de techumbres u otros elementos estructurales	155	10
Título III: Reposición 2° piso	290	10

a. En el caso de requerir tratamiento y traslado de cubiertas existentes de asbesto cemento, la Entidad Patrocinante deberá solicitar el incremento de subsidio según la tabla anterior, con la finalidad de absorber los mayores costos que implica la aplicación de los protocolos de retiro de planchas de asbesto acordados con el Ministerio de Salud.

b. En el caso de requerir incremento por accesibilidad universal, dicho monto deberá destinarse, entre otras obras, a implementación de rampas de acceso, pasamanos, ampliación de vanos de puertas, adaptación de baños, ajuste de altura de mobiliario (closet, artefactos, interruptores, entre otros).

9. Para los casos de Proyectos del Título II "Reposición de techumbres u otros elementos estructurales" y del Título III "Reposición de 2° piso afectado por problemas provocados por la acción de plagas de insectos xilófagos" (como termitas o larvas de coleópteros u otros análogos), se tendrán las siguientes consideraciones especiales:

a) La intervención estará orientada principalmente a la reposición de elementos estructurales dañados por efectos de plagas en la vivienda existente, y que comprometan la capacidad de

resistencia de la misma, por otros elementos conformados por materiales que a futuro no puedan verse afectados por la acción de estos insectos.

b) Los proyectos que postulen viviendas afectadas por plagas de insectos xilófagos (como termitas o larvas de coleópteros u otros análogos), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Deberá presentar Ficha de Identificación de plagas en formato entregado por el Serviu respectivo y que contendrá además un registro fotográfico que dé cuenta con claridad de los daños causados por la presencia de estos insectos. Este documento deberá ser firmado por el postulante y la Entidad Patrocinante (EP).

ii. Se podrá complementar con un documento o certificado emitido por alguna entidad (tales como Municipio, SAG, Empresa del rubro, etc.) que certifique o acredite que la vivienda se encuentra afectada por una plaga de termitas. Este Certificado no podrá ser el de Inhabitabilidad.

iii. Este subsidio sólo será aplicable si la presencia del insecto o plaga compromete las propiedades físicas de los elementos afectados.

10. Se otorgará al total del grupo, en el caso de postulación colectiva, un puntaje adicional a los ya dispuestos en el Párrafo XII del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, para los proyectos de mejoramiento y ampliación de vivienda de la siguiente manera:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍAS	PUNTOS
Título II: Techumbre, u otros elementos estructurales.	Características de la Vivienda	La vivienda postula con el tren o pareo completo	40
Título III: Reposición 2° piso		La vivienda postula individualmente	10

11. Los Servicios de Asistencia técnica serán definidos de acuerdo a lo señalado en la resolución N° 533 (V. y U.), de 1997, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica y los montos de las áreas de asistencia técnica e inspección de obras.

12. Para el pago de los subsidios de obras que requieran permiso de edificación, se permitirá pagar un 70% del monto del contrato al momento en que el contratista o constructor acredite haber terminado las obras, y que éstas hayan sido recibidas por Serviu y el PSAT, dejando el 30% restante para cuando acredite haber obtenido la recepción final de las obras. En los demás casos, se pagará según se indica en el DS N° 255 (V. y U.), de 2006.

13. Exímase al presente llamado del cumplimiento de lo señalado en el inciso tercero del artículo 13, del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, referido a su publicación en el Diario Oficial con 30 días de anterioridad a lo menos, a la fecha del inicio del proceso de selección.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Guillermo Rolando Vicente, Ministro de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Erwin Navarrete Saldivia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).